

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Disminución de Cuota Alimentos**
Demandante: **Carlos Andrés Garzón Orduz**
Demandado: **Jeimmy Gissel Juez Barreto**
Radicado: 2020-0082

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante **CARLOS ANDRÉS GARZÓN ORDUZ**, contra el proveído de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2020.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

A manera de resumen sostiene el recurrente que, solicitó en la demanda, que se decretaran los testimonios de los señores **VICTOR GARZÓN PASTRANA** y **MARÍA EDITH ORDUZ RICO**, para que declararan sobre los hechos relacionados en los numerales 6, 7, 8 y 12. Igualmente, solicitó que se decretara el testimonio de la señora **SANDRA LILIANA CASTRILLON RIASCOS**, para que declarara sobre el hecho narrado en el numeral 11. Afirma que, mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2020, se decretó solamente los testimonios de los señores **VICTOR GARZÓN PASTRANA** y **MARÍA EDITH ORDUZ RICO**, conforme lo establece el parágrafo 2, del artículo 392 del Código General del Proceso. Indica el recurrente que, la norma restringen la prueba testimonial, en el sentido de que podrá haber máximo dos testigos por cada hecho, pudiendo así haber más de dos testigos. Sin embargo, por economía procesal y como quiera que los señores **VICTOR GARZÓN PASTRANA** y **MARÍA EDITH ORDUZ RICO**, declararan sobre los mismos hechos, solicita que, se excluya la declaración del citado **GARZÓN PASTRANA**, y en su lugar se tenga en cuenta el testimonio de la señora **SANDRA LILIANA CASTRILLON RIASCOS**, quien va a declarar sobre hechos distintos en el presente asunto, que afectan la capacidad económica del demandante.

CONSIDERACIONES:

El inciso 2, del artículo 392 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 392. TRÁMITE.

(...) No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios. (...)”

Descendiendo al caso en estudio y sobre los testimonios de **VICTOR GARZÓN PASTRANA** y **MARÍA EDITH ORDUZ RICO**, indico la parte demandante, que estos están encaminados a determinar la veracidad de los mismos hechos enunciados en la demanda, excluyendo el testimonio de la señora **SANDRA LILIANA CASTRILLON RIASCOS**, que podría declarar sobre aspectos importantes, para determinar la capacidad económica del demandante.

En este sentido le asiste razón al recurrente. Aunque en la forma como fue solicitado no estaba muy claro que era lo que se pretendía probar con unos y otros testigos. Así que se repondrá la providencia recurrida.

De otro lado solicita el recurrente, se excluya la declaración de **VICTOR GARZÓN PASTRANA**, para que así, pueda recibirse el testimonio de **SANDRA LILIANA CASTRILLON RIASCOS**.

El despacho accede a lo solicitado, y procede a decretar el testimonio de la citada **SANDRA LILIANA CASTRILLON RIASCO**. Se acepta la exclusión como testigo en este asunto de **VICTOR GARZÓN PASTRANA**.

Como consecuencia de lo anteriormente dicho, se repone en forma parcial el auto atacado.

Por último, como quiera que la providencia en donde se señalo la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 4 de noviembre del corriente año no alcanza a quedar ejecutoriada, se procede a señalar nueva fecha para adelantar la misma, para el día 19 de enero de 2021 a las 10 y 30 de la mañana. El juzgado con antelación les hará llegar la plataforma de video conferencia por medio de la cual se deben conectar las partes y los abogados para desarrollar la audiencia. las partes, abogados y testigos deben suministrar al Despacho sus correos electrónicos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

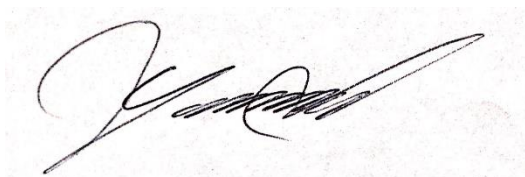
RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Se decreta el testimonio de la señora **SANDRA LILIANA CASTRILLON RIASCOS**. Igualmente se excluye a **VICTOR GARZÓN PASTRANA**, como testigo.

TERCERO: Señalar nueva fecha para adelantar la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 19 de enero de 2021 a las 10 y 30 de la mañana. El juzgado con antelación les hará llegar la plataforma de video conferencia por medio de la cual se deben conectar las partes y los abogados para desarrollar la audiencia. Las partes, abogados y testigos deben suministrar al Despacho sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTES

Juez